



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 1799 del 06 de marzo de 2020, emanados por la Gobernación del Huila.

*CONTRATO No. 02 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA
"JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY" Y CESAR FERNAN MONTENEGRO RAMIREZ .*

Entre nosotros a saber: **Lic. MARLENY MORALES OTERO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Municipio de Aipe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.167.755 expedida en Neiva, quien obra en nombre y representación legal de la Institución Educativa "**JESÚS MARIA AGUIRRE CHARRY** " , debidamente facultado por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, de una parte; quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se seguirá llamando la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** , y de la otra **CESAR FERNAN MONTENEGRO RAMIREZ** , quien obra en su propio nombre , identificado con cedula de ciudadanía No. 83.168.042 de Aipe (H) , con residencia en la Calle 1º. No. 1-45 , Municipio de Aipe , tel. cel. 3202718607; el cual en adelante y para efectos de este contrato se seguirá llamando **EL CONTRATISTA** , hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios , el cual se regirá por ley 715 de 2001 artículo 13 , Decreto 1075 de 2015 y Acuerdo del Concejo Directivo No. 05 de 2020 y demás normas reglamentarias y complementarias y por las cláusulas que mas adelante se señalen previas estas consideraciones : a) Que es una obligación del Rector procurar que la Institución Educativa atienda sus atribuciones constitucionales y legales en especial las relacionadas con el sector educativo. b) Que padres de familia y niños de la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY , han solicitado a la administración el préstamo de equipos de cómputo y tablets , para garantizar el trabajo virtual en casa con los niños . c) Que se hace necesario el mantenimiento periódico de los equipos, para garantizar su normal funcionamiento y su vida útil. d) Que realizado estudio previo a la contratación se logró establecer la necesidad de realizar el mantenimiento de los equipos de cómputo portátiles y tablets de la sede urbana de primaria, teniendo en cuenta su utilidad en el desarrollo de las actividades escolares . e) El Consejo Directivo de la Institución aprobó recursos al presupuesto de la vigencia 2021, para ser invertidos en el mantenimiento de equipos de ayudas educativas ; siendo programado en el plan de adquisiciones para la vigencia 2021. F) Que no existe personal de planta que desarrolle este tipo de actividades, ni equipos necesarios para la realización de los trabajos. g) Que la Institución para la asignación del presente contrato realizó el proceso de selección de Régimen especial No. IEJMACH -002 -2021, quien fue asignado a CESAR FERNA MONTENEGRO RAMIREZ, único proponente y quien cumplió con los requisitos exigidos en la invitación . h) Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, se deja expresa constancia, que se celebra el presente contrato de servicios , por no superar los veinte (20) SMMLV. En consecuencia, las cláusulas del contrato son las siguientes:

PRIMERA : Objeto. Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de computadores portátiles y tablets de la sede urbana de primaria de la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY.

SEGUNDA - El Contratista se compromete con la Institución Educativa a suministrar y prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo , objeto del contrato en las cantidades y valores se relacionan a continuación.

SECRETARIA DE EDUCACION DEL HUILA
 INSTITUCION EDUCATIVA
 "JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY " DE AIPE
 Calle 5º. No. 8-402 Aipe- Huila
 NIT. 891.180.174-7

CONTRATO No. 02 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA "JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY " Y CESAR FERNAN MONTENEGRO RAMIREZ.

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Mantenimiento preventivo y correctivo a computadores portátiles.	Unid.	130	70.000	\$9.100.000
2	Mantenimiento preventivo a todo costo de tablets.	unid	90	10.000	\$900.000
	TOTAL				\$10.000.000

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contratista se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato en el término de diez (10) días calendario, a partir de la fecha de legalización del presente contrato y firmada acta de inicio.

CUARTA . IMPUTACION PRESUPUESTAL .La Institución Educativa "JESÚS MARIA AGUIRRE CHARRY ", atenderá el pago del valor del presente Contrato con cargo rubro 10 la suma de \$ 10.000.000 del presupuesto de Rentas, Gastos e inversión de la vigencia fiscal de 2.021 y de acuerdo al siguiente amparo presupuestal .

No. de CDP	20210000002	F/Expedición	16/02/ 2021	VALOR	Vigencia	2021
CÓDIGO	10	FUENTE	calidad vig.ant.	\$ 10.000.000	Mantenimiento de mobiliario, software y equipos.	
Valor				DIEZ MILLONES DE PESOS mc.		

QUINTA. Valor y forma de pago. El presente contrato asciende a la suma DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) MCTE. El pago total se hará del 100% una vez realizados los trabajos de mantenimiento. Entregados recibidos los trabajos a que se refiere el presente contrato a satisfacción de La Institución Educativa . **Parágrafo:** Se deja claramente establecido que el precio ha sido fijado teniendo en cuenta todos los gastos que el contratista deba hacer para dar cumplimiento al objeto del contrato.

SEXTA . Perfeccionamiento y validez. El perfeccionamiento de este contrato se cumple en la fecha en que sea firmado por las partes que en él intervienen y a la entrega del producto. El presente contrato requiere para su validez y ejecución de el Certificado de reserva presupuestal, expedido por la pagaduría de la Institución.

SEPTIMA . Salarios y prestaciones sociales. Será por cuenta de la contratista, el cumplimiento de todas las obligaciones que se generen por concepto de salarios y prestaciones sociales.

OCTAVA. Supervisión. La supervisión del presente contrato será ejercida por el auxiliar administrativo pagador -Almacenista de la Institución.

NOVENA . Liquidación del Contrato. La liquidación del Contrato será efectuada por la Institución Educativa "Jesús Maria Aguirre Charry " , dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a entera satisfacción de los trabajos , por parte de la Administración de la Institución .

SECRETARIA DE EDUCACION DEL HUILA
INSTITUCION EDUCATIVA
"JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY " DE AIPE
Calle 5º. No. 8-402 Aipe- Huila
NIT. 891.180.174-7

CONTRATO No. 02 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA "JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY " Y CESAR FERNAN MONTENEGRO RAMIREZ.

DECIMA . Garantías. De conformidad con lo establecido en EL MANUAL DE CONTRATACION **ARTICULO 13º.** Garantías. Los contratos que celebre la Institución Educativa, conforme a lo reglamentado en el presente acuerdo, no exigirán la constitución de pólizas de conformidad con el criterio del Rector. (acuerdo del Concejo Directivo No. 005 de 2020)

DECIMA PRIMERA . Documentos. Quedan incorporados y son parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los presentados por el Contratista en su propuesta.

DECIMA SEGUNDA. Caducidad y sus efectos. La Institución Educativa "JESÚS MARIA AGUIRRE CHARRY ", podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por medio de Resolución motivada , previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

DECIMA TERCERA. Terminación, modificación e interpretación unilateral. El presente contrato , además de las cláusulas aquí estipuladas , se regirá por las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación , interpretación y modificación unilaterales, señaladas en los artículo 15 y 16 de la ley 80 de 1993 y terminación unilateral , señalado en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

DECIMA CUARTA. Sujeción a las leyes nacionales. Las partes acuerdan someter cualquier diferendo que se llegare a presentar durante la ejecución del presente contrato a las leyes nacionales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA: Inhabilidades e incompatibilidades. El Contratista declara que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8º. Y 9º. De la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA. Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija el Municipio de Aipe.

Para constancia se firma en el Municipio de Aipe, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintiuno(2.021)-.

Original firmado

Lic. MARLENY MORALES OTERO
Rectora

CESAR FERNAN MONTENEGRO RAMIREZ.
Contratista.